

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

No IV.

Panamá, 11 de Septiembre de 1907.

NUM. 504

PODER EJECUTIVO.

Encargado del Poder Ejecutivo.

GOBIERNO DE OBALDIA.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Secretaría de Instrucción Pública.

Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de Marca de Fábrica.

NÚMERO 111.

JOSE DOMINGO de OBALDIA, Designado encargado de la Presidencia de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor Doctor H. Patiño, en ejercicio del poder que para el efecto le ha conferido la sociedad de comercio denominada *Barclay & Barclay*, de New York, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo en solicitud del registro de la marca de fábrica que en seguida se describe, marca que han adoptado sus mandantes para un *Tónico* para la piel y el pelo que ellos preparan, con el deseo de adquirir para la sociedad en cuyo nombre hace la petición el derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por todo el término de la ley.

Dicha marca consiste en la palabra *Tricófero*, a la cual está asociada la representación de la figura de una mujer que aparece de pie dentro de ciertos dibujos de ornamentación; de un lado aparece el diseño de una superficie de agua sobre la cual se ven varios buques, y del otro lado hay un ferrocarril, sobre el cual corre un tren de carros. Así mismo, en relación con las materias del dibujo existe la representación de nubes, palomas y unos rayos.

La clase de mercaderías a la cual se haya apropiada esta marca de fábrica es medicinas, y la descripción particular de las mercaderías comprendidas en dichas clases en las que se usa la mencionada marca, es la de *Tónico* para el pelo y la piel, y se exhibe en impresos que cubren ó contienen las mercaderías.

El peticionario hace constar que ya dicha marca ha sido registrada en el país de su origen, como consta de los documentos acompañados a su solicitud los cuales reposan en la Secretaría de Fomento.

Que la expresada solicitud ha sido publicada por primera vez en la GACETA OFICIAL (número 471, correspondiente al 3 de Julio último), y se han vencido de consiguiente treinta días de la fecha de dicha publicación sin que haya mediado reclamación alguna;

Que dos ejemplares de la mencionada marca quedan depositados en el despacho de la Secretaría de Fomento;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca en referencia, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y finalmente,

Que en virtud de las disposiciones

legales vigentes por Resolución de esta fecha queda registrada en la República de Panamá la marca de fábrica antes descrita, la cual podrá usar únicamente la sociedad denominada *Barclay & Barclay*, establecida en New York, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente certificado en Panamá, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos siete.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3v.—1

Tribunal de Cuentas.

(TERCERA PLAZA)

AUTO NUMERO 36 DE 1907,

(DE 9 DE JULIO),

por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Bocas del Toro, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1906, de las cuales es responsable el señor Rogelio Pardo.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Para fenecer provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal de Bocas del Toro, que corresponden de Agosto a Diciembre de 1906, de las cuales es responsable el señor Rogelio Pardo, el suscrito dictó el auto número 24 de este año, de 7 de Mayo, en el que le fueron hechos varios reparos, los que han sido contestados debidamente, en su nota fecha 29 de Junio último y los documentos en que los apoya: razón por la cual,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de la Tesorería del Municipio de Bocas del Toro, que corresponden a los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1906, de las cuales es responsable el señor Rogelio Pardo, a quien llama el suscrito la atención para lo sucesivo, respecto a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto número 8 de 1891. Una Nómina, factura ó cuenta de cobro no debe liquidarse, ni ordenarse, ni pagarse sin que se hallan llenados los requisitos a que se refiere el artículo 13 del citado Decreto y los modelos respectivos, que se encuentran acompañados al mismo Decreto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 37 DE 1907,

(DE 17 DE JULIO),

por el cual se hacen reparos a las cuentas del ex-Administrador Provincial de Hacienda de Los Santos, señor Francisco Corro, correspondientes a los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por autos de esta Plaza número 3

17 y 25 de Enero de este año, examinadas y glosadas por la Administración de Hacienda de Los Santos, correspondientes a los meses de Julio y Agosto de 1906, es responsable el señor Corro R.; glosas a que se en nota número 19, de Junio del año actual y del mismo mes.

Por el cual se vuelve al Tesorero Municipal de Pedasi, señor Roberto Velasco, la cuenta de su manejo correspondiente al año de 1906, para que la reforme.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Pedasi, correspondiente al año de 1906, de que es responsable el señor Roberto Velasco, la cual se halla formulada sin el requisito de serlo mensualmente; la de carecer de las liquidaciones para reconocer el pago de las cuentas que forman los Egresos; por no tener los talones de los recibos expedidos a las personas que han pagado sus contribuciones; para que le ponga la estampilla de primer clase a la orden número 48, por B. 25.35.

Para que el señor Tesorero forme sus cuentas de manera más conveniente, acompañe a este auto un Modelo que le indicará cómo debe hacer las operaciones más indispensables, mientras se le envía un ejemplar del Decreto por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías, en el que encontrará Modelos para formar la cuenta de su manejo de modo regular.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

del mes de Mayo.

del Expendedor de Especies de Las Tablas, señor L., carece del timbre Clase, a que se refiere el artículo 21 de la Ley de Pasa para su valor de (\$20.00), devuélvase al Expendedor para que subsane.

del mes de Junio.

del Administrador de la boleta de Registro, el número 59 el 8 de Julio de Emilio Rebolledo, documento para que demuestre el modo de Especies Venales habiéndose observado que el señor Corro, por el fácil de hacerse, dedujo de Octubre de 1905, dos de papel sellado de 1.º debió abonarlas, según en el auto número 102 de esta Plaza, que ordenó el valor de dichos sellos, B. 40.00, reintegro que signar en la Administración de esa Provincia, a favor de lo reducido por Registro de este mes.

Enviado el comprobante de Especies Venales que lo constituye la nota número 394 de 11 de Junio del Tesorero General de la lebe enviarse.

del mes de Julio.

del movimiento de los sellos de este mes, aparece de 2.551 sellos de pape, debiendo ser esta según lo reza la de Junio, a favor del ex-Adm. de los de la indicación B. 20.00.

del mes de Agosto.

de la cuenta que corresponde, se ha observado en las cuentas números 58 y 59 de B. 5.832.40 al dar a sólo se hizo por error, 5.382.40 dejando un de la Caja y a cargo del Administrador de Bs. 450.00 integrar en la Administración de esa Provincia.

En las liquidaciones y talladas, de las personas que la contribución de correspondientes a los de Agosto del año pasado formularlas y enviar.

Ex-Administrador de Hacienda de Los Santos, Corro R., el término, más el de la distancia, cumplimiento a los resos en este auto y la cuenta centésimos de cada día de demora en la respuesta.

Comuníquese y publíquese.

del mes de Agosto.

de la cuenta que corresponde, se ha observado en las cuentas números 58 y 59 de B. 5.832.40 al dar a sólo se hizo por error, 5.382.40 dejando un de la Caja y a cargo del Administrador de Bs. 450.00 integrar en la Administración de esa Provincia.

En las liquidaciones y talladas, de las personas que la contribución de correspondientes a los de Agosto del año pasado formularlas y enviar.

Ex-Administrador de Hacienda de Los Santos, Corro R., el término, más el de la distancia, cumplimiento a los resos en este auto y la cuenta centésimos de cada día de demora en la respuesta.

Comuníquese y publíquese.

del mes de Agosto.

de la cuenta que corresponde, se ha observado en las cuentas números 58 y 59 de B. 5.832.40 al dar a sólo se hizo por error, 5.382.40 dejando un de la Caja y a cargo del Administrador de Bs. 450.00 integrar en la Administración de esa Provincia.

En las liquidaciones y talladas, de las personas que la contribución de correspondientes a los de Agosto del año pasado formularlas y enviar.

Ex-Administrador de Hacienda de Los Santos, Corro R., el término, más el de la distancia, cumplimiento a los resos en este auto y la cuenta centésimos de cada día de demora en la respuesta.

Comuníquese y publíquese.

del mes de Agosto.

de la cuenta que corresponde, se ha observado en las cuentas números 58 y 59 de B. 5.832.40 al dar a sólo se hizo por error, 5.382.40 dejando un de la Caja y a cargo del Administrador de Bs. 450.00 integrar en la Administración de esa Provincia.

En las liquidaciones y talladas, de las personas que la contribución de correspondientes a los de Agosto del año pasado formularlas y enviar.

Ex-Administrador de Hacienda de Los Santos, Corro R., el término, más el de la distancia, cumplimiento a los resos en este auto y la cuenta centésimos de cada día de demora en la respuesta.

Comuníquese y publíquese.

del mes de Agosto.

de la cuenta que corresponde, se ha observado en las cuentas números 58 y 59 de B. 5.832.40 al dar a sólo se hizo por error, 5.382.40 dejando un de la Caja y a cargo del Administrador de Bs. 450.00 integrar en la Administración de esa Provincia.

En las liquidaciones y talladas, de las personas que la contribución de correspondientes a los de Agosto del año pasado formularlas y enviar.

Ex-Administrador de Hacienda de Los Santos, Corro R., el término, más el de la distancia, cumplimiento a los resos en este auto y la cuenta centésimos de cada día de demora en la respuesta.

Comuníquese y publíquese.

del mes de Agosto.

de la cuenta que corresponde, se ha observado en las cuentas números 58 y 59 de B. 5.832.40 al dar a sólo se hizo por error, 5.382.40 dejando un de la Caja y a cargo del Administrador de Bs. 450.00 integrar en la Administración de esa Provincia.

En las liquidaciones y talladas, de las personas que la contribución de correspondientes a los de Agosto del año pasado formularlas y enviar.

Ex-Administrador de Hacienda de Los Santos, Corro R., el término, más el de la distancia, cumplimiento a los resos en este auto y la cuenta centésimos de cada día de demora en la respuesta.

Comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 38 DE 1907, (DE 24 DE JULIO),

por el cual se vuelve al Tesorero Municipal de Pedasi, señor Roberto Velasco, la cuenta de su manejo correspondiente al año de 1906, para que la reforme.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de Pedasi, correspondiente al año de 1906, de que es responsable el señor Roberto Velasco, la cual se halla formulada sin el requisito de serlo mensualmente; la de carecer de las liquidaciones para reconocer el pago de las cuentas que forman los Egresos; por no tener los talones de los recibos expedidos a las personas que han pagado sus contribuciones; para que le ponga la estampilla de primer clase a la orden número 48, por B. 25.35.

Para que el señor Tesorero forme sus cuentas de manera más conveniente, acompañe a este auto un Modelo que le indicará cómo debe hacer las operaciones más indispensables, mientras se le envía un ejemplar del Decreto por el cual se reglamenta la Contabilidad de las Tesorerías, en el que encontrará Modelos para formar la cuenta de su manejo de modo regular.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 39 DE 1907, (DE 31 DE JULIO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de David, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor José María F. de Sotomayor.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal de David, correspondiente al mes de Enero de este año, de la cual es responsable el señor José María F. de Sotomayor, el suscrito ha encontrado que en lo general está muy bien llevada, pero adolece de pequeños errores que deben ser corregidos, tales son:

1.º En la copia del Catastro de la Contribución Comercial figura el nombre de Salvadora de Castellón con B. 0.50 y no figura en la cuenta de Caja entre los de los contribuyentes que han pagado dicho impuesto. Debe explicarse el motivo de la omisión o en la próxima cuenta hacer el debido reintegro.

2.º El recibo número 64 correspondiente a Luciano Atencio, está expedido por Bs. 6.00 como impuesto por dos bailes de tercera clase en Enero, y en la copia de la cuenta de Caja figura la partida que corresponde al recibo con B. 1.50. Como resulta una equivocación debe corregirla el señor Tesorero, consignando en la próxima cuenta, por error, la diferencia que resulte.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería del Municipio de David, correspondiente al mes de Enero del año actual, de que es responsable don José María F. de Sotomayor.

Cópiase, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza, FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario, M. A. Herrera A.

Provincia de Panamá.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia al Juzgado Superior de la República, correspondiente a los meses de Junio y Julio de 1907.

En la ciudad de Panamá, a 30 de Agosto de 1907, el señor Gobernador de la Provincia en compañía de su Secretario y del señor Fiscal del Juzgado Superior, se presentó a la oficina del Juzgado en referencia con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Junio y Julio últimos.

Hallándose presentes el señor Juez y su Secretario se dió principio al acto, del cual resultó lo siguiente:

El señor Secretario del Juzgado puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho, y por el de "Entradas y Salidas" de los negocios se vino en conocimiento de que quedaron pendientes en 31 de Mayo último.

Entrados en Junio..... 30

Total..... 134

Salidos en dicho mes..... 10

Pasan a Julio..... 124

Entrados en dicho mes..... 27

Suman..... 151

Salidos en este mes..... 16

Pasan a Agosto..... 135

Del examen de los demás libros el señor Gobernador no hizo objeción alguna.

Los empleados visitantes manifestaron complacencia por el mejoramiento efectuado en los salones de la oficina, con especialidad en la sala de Jurados, y en este estado se terminó el acto del cual se firma esta diligencia.

El Gobernador, PEDRO A. DIAZ.—El Juez, AURELIO GUARDIA.—El Fiscal, H. GONZÁLEZ GUILL.—El Secretario del Juez, Carlos L. López.—El Secretario del Gobernador, Gregorio Conte.

Provincia de Colón.

RELACION

que en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 14 de la Ley 58 de 1904, presenta el suscrito Secretario al señor Juez, de los autos criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito, durante el mes de Agosto de mil novecientos siete.

1. En averiguación de la responsabilidad en que hayan podido incurrir algunos empleados del Resguardo de este Puerto, en la infracción de algunas disposiciones del Código Penal. En suspenso. Artículo 359, Ley 105 de 1890.

2. Contra Miguel Galván, por el delito de robo. En suspenso por estar prófugo el sindicado.

3. Contra Manuel Calvet y Santiago Cainot, por fuga de presos. Con fecha 21 del mes que hoy termina, se reclamó nuevamente el Despacho número 40 al señor Alcalde de Santa Isabel.

4. En averiguación de los responsables del hurto de mil novecientos noventa pesos plata, pertenecientes al señor D. L. Lynton, Enviado al Juzgado Superior de la República por ser de la competencia de esa oficina el conocimiento.

5. Contra Julio Carpio, por hurto. Bajo el número 48 se libró nuevo Despacho al Inspector de Policía de Viento Frío.

6. Contra Thomas H. Willet, por abuso de confianza. Se solicitó a los Estados Unidos de Norte América, por el órgano regular la extradición del sindicado.

7. Contra Daniel Marshall, por

hurto. Archivado por haberse sobreseído en ella.

8. En averiguación de la responsabilidad en que hayan podido incurrir Marcos López y Lucas Iglesias, en la comisión de los delitos de abuso de autoridad y ataque violento contra los derechos de particulares. Se espera la devolución del Despacho que fué librado al Inspector de Policía de Salud.

9. Contra Samuel Gordón, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia, en consulta del auto de sobreseimiento.

10. Contra Edmundo Mesnard, Tober Potten y Bennua, por robo. Enviado al Juzgado Superior por ser de su competencia.

11. En averiguación de los responsables del hurto de una tortuga de carey, perteneciente al señor Emilio Robert. Se espera la devolución de un Despacho que se libró al Alcalde del Distrito de Santa Isabel.

12. Denuncio dado por Manuel S. Galvis R., contra Abel Hormechea, Inspector de Policía de Boca Grande, por varios hechos punibles. En suspenso. Artículo 359, Ley 105 de 1890.

13. Contra Wilford Thompson, por falsedad y estafa. Venido del Juzgado Superior, en ampliación.

14. Contra Pascual Cubilla, por rapto. Libróse Despacho al Inspector de Policía del Palenque.

15. Contra Francisco Molinar, por rapto. Se espera la devolución de un Despacho que fué librado al Inspector de Policía de Palenque.

16. Contra Ernesto Madrid, por estafa. Archivado por haberse dictado auto de sobreseimiento.

17. Contra Jacinto Molinar, por hurto. Se espera la devolución del Despacho librado al Inspector de Policía de Nombre de Dios.

18. En averiguación de la responsabilidad en que hayan podido incurrir Catano Joseph y Candelas Gaspare, en la comisión del delito de robo. Enviado al Juzgado Superior de la República por ser de competencia el conocimiento.

19. En averiguación de la responsabilidad en que haya podido incurrir Concepción 6 Sonchita Dinot, en contradecirse al rendir dos declaraciones en un mismo asunto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto dictado por este Despacho el día 22 del presente mes.

20. Contra Julián Romero, por heridas. Se espera la devolución del Despacho librado al Alcalde de Santa Isabel.

21. Contra José R. Contreras [a] Sayo, por fuerza y violencia. Enviado al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento.

22. Contra Aliu Fransua, por heridas. Enviado al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento.

23. Contra James Luis, por robo y heridas. Enviado al Juzgado Superior de la República por ser de su competencia el conocimiento.

24. Abel Hormechea, denuncia al Teniente de Policía Juan E. Galvis, por los delitos de extralimitación de funciones y detención arbitraria. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

25. Contra Julio Carpio, por el delito de hurto. En la Alcaldía de este Distrito en ampliación.

26. Contra Obadiah Wilson, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

27. Contra Gualazzini Atilio, por hurto. Enviado al Juzgado Superior

por ser de su competencia el conocimiento.

28. Contra [a] [b] [c] [d] [e] [f] [g] [h] [i] [j] [k] [l] [m] [n] [o] [p] [q] [r] [s] [t] [u] [v] [w] [x] [y] [z] [aa] [ab] [ac] [ad] [ae] [af] [ag] [ah] [ai] [aj] [ak] [al] [am] [an] [ao] [ap] [aq] [ar] [as] [at] [au] [av] [aw] [ax] [ay] [az] [ba] [bb] [bc] [bd] [be] [bf] [bg] [bh] [bi] [bj] [bk] [bl] [bm] [bn] [bo] [bp] [bq] [br] [bs] [bt] [bu] [bv] [bw] [bx] [by] [bz] [ca] [cb] [cc] [cd] [ce] [cf] [cg] [ch] [ci] [cj] [ck] [cl] [cm] [cn] [co] [cp] [cq] [cr] [cs] [ct] [cu] [cv] [cw] [cx] [cy] [cz] [da] [db] [dc] [dd] [de] [df] [dg] [dh] [di] [dj] [dk] [dl] [dm] [dn] [do] [dp] [dq] [dr] [ds] [dt] [du] [dv] [dw] [dx] [dy] [dz] [ea] [eb] [ec] [ed] [ee] [ef] [eg] [eh] [ei] [ej] [ek] [el] [em] [en] [eo] [ep] [eq] [er] [es] [et] [eu] [ev] [ew] [ex] [ey] [ez] [fa] [fb] [fc] [fd] [fe] [ff] [fg] [fh] [fi] [fj] [fk] [fl] [fm] [fn] [fo] [fp] [fq] [fr] [fs] [ft] [fu] [fv] [fw] [fx] [fy] [fz] [ga] [gb] [gc] [gd] [ge] [gf] [gg] [gh] [gi] [gj] [gk] [gl] [gm] [gn] [go] [gp] [gq] [gr] [gs] [gt] [gu] [gv] [gw] [gx] [gy] [gz] [ha] [hb] [hc] [hd] [he] [hf] [hg] [hh] [hi] [hj] [hk] [hl] [hm] [hn] [ho] [hp] [hq] [hr] [hs] [ht] [hu] [hv] [hw] [hx] [hy] [hz] [ia] [ib] [ic] [id] [ie] [if] [ig] [ih] [ii] [ij] [ik] [il] [im] [in] [io] [ip] [iq] [ir] [is] [it] [iu] [iv] [iw] [ix] [iy] [iz] [ja] [jb] [jc] [jd] [je] [jf] [jg] [jh] [ji] [jj] [jk] [jl] [jm] [jn] [jo] [jp] [jq] [jr] [js] [jt] [ju] [jv] [jw] [jx] [jy] [jz] [ka] [kb] [kc] [kd] [ke] [kf] [kg] [kh] [ki] [kj] [kk] [kl] [km] [kn] [ko] [kp] [kq] [kr] [ks] [kt] [ku] [kv] [kw] [kx] [ky] [kz] [la] [lb] [lc] [ld] [le] [lf] [lg] [lh] [li] [lj] [lk] [ll] [lm] [ln] [lo] [lp] [lq] [lr] [ls] [lt] [lu] [lv] [lw] [lx] [ly] [lz] [ma] [mb] [mc] [md] [me] [mf] [mg] [mh] [mi] [mj] [mk] [ml] [mn] [mo] [mp] [mq] [mr] [ms] [mt] [mu] [mv] [mw] [mx] [my] [mz] [na] [nb] [nc] [nd] [ne] [nf] [ng] [nh] [ni] [nj] [nk] [nl] [nm] [nn] [no] [np] [nq] [nr] [ns] [nt] [nu] [nv] [nw] [nx] [ny] [nz] [oa] [ob] [oc] [od] [oe] [of] [og] [oh] [oi] [oj] [ok] [ol] [om] [on] [oo] [op] [oq] [or] [os] [ot] [ou] [ov] [ow] [ox] [oy] [oz] [pa] [pb] [pc] [pd] [pe] [pf] [pg] [ph] [pi] [pj] [pk] [pl] [pm] [pn] [po] [pp] [pq] [pr] [ps] [pt] [pu] [pv] [pw] [px] [py] [pz] [qa] [qb] [qc] [qd] [qe] [qf] [qg] [qh] [qi] [qj] [qk] [ql] [qm] [qn] [qo] [qp] [qq] [qr] [qs] [qt] [qu] [qv] [qw] [qx] [qy] [qz] [ra] [rb] [rc] [rd] [re] [rf] [rg] [rh] [ri] [rj] [rk] [rl] [rm] [rn] [ro] [rp] [rq] [rr] [rs] [rt] [ru] [rv] [rw] [rx] [ry] [rz] [sa] [sb] [sc] [sd] [se] [sf] [sg] [sh] [si] [sj] [sk] [sl] [sm] [sn] [so] [sp] [sq] [sr] [ss] [st] [su] [sv] [sw] [sx] [sy] [sz] [ta] [tb] [tc] [td] [te] [tf] [tg] [th] [ti] [tj] [tk] [tl] [tm] [tn] [to] [tp] [tq] [tr] [ts] [tt] [tu] [tv] [tw] [tx] [ty] [tz] [ua] [ub] [uc] [ud] [ue] [uf] [ug] [uh] [ui] [uj] [uk] [ul] [um] [un] [uo] [up] [uq] [ur] [us] [ut] [uu] [uv] [uw] [ux] [uy] [uz] [va] [vb] [vc] [vd] [ve] [vf] [vg] [vh] [vi] [vj] [vk] [vl] [vm] [vn] [vo] [vp] [vq] [vr] [vs] [vt] [vu] [vv] [vw] [vx] [vy] [vz] [wa] [wb] [wc] [wd] [we] [wf] [wg] [wh] [wi] [wj] [wk] [wl] [wm] [wn] [wo] [wp] [wq] [wr] [ws] [wt] [wu] [wv] [ww] [wx] [wy] [wz] [xa] [xb] [xc] [xd] [xe] [xf] [xg] [xh] [xi] [xj] [xk] [xl] [xm] [xn] [xo] [xp] [xq] [xr] [xs] [xt] [xu] [xv] [xw] [xx] [xy] [xz] [ya] [yb] [yc] [yd] [ye] [yf] [yg] [yh] [yi] [yj] [yk] [yl] [ym] [yn] [yo] [yp] [yq] [yr] [ys] [yt] [yu] [yv] [yw] [yx] [yy] [yz] [za] [zb] [zc] [zd] [ze] [zf] [zg] [zh] [zi] [zj] [zk] [zl] [zm] [zn] [zo] [zp] [zq] [zr] [zs] [zt] [zu] [zv] [zw] [zx] [zy] [zz]

por ser de su competencia el conocimiento.

28. Contra Thomas Brown, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del auto de sobreseimiento.

29. Contra Pedro Díaz, por abuso de confianza. En traslado al Fiscal del Circuito.

30. En averiguación del hurto de unas camisas y camisetas de Alejandro Salomón. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

31. Contra Alfredo Bethancourt, por hurto. Enviado al Juzgado Segundo Municipal por ser de su competencia el conocimiento.

32. Contra Severino Molinar, por tentativa de homicidio. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

33. Contra Carlos Manuel, por heridas. En traslado al señor Fiscal del Circuito.

Juicios.

34. Contra Daniel O. Dondhivie, por heridas. Paralizado por estar prófugo el encausado.

35. Contra Alberto Beckford, Philip Newton y Sepimus Joseph, por hurto. Se exigió al fiador Septemus Joseph, presente a éste para notificarle lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia.

36. Contra Calixto D. Esparragoza, por atentado contra los derechos individuales. En el Juzgado de Santa Isabel para notificar el fallo condenatorio al procesado.

37. Contra Francisco Rodríguez, por heridas. Para notificar el fallo condenatorio al reo.

38. Contra Francisco Charles, por heridas. Para notificar el fallo condenatorio al reo.

39. Contra Jack Schuval, por abuso de confianza. Paralizado por estar prófugo el encausado.

40. Contra Juan Muñoz, por heridas. Se espera el certificado de que ha sido puesta en ejecución la sentencia condenatoria.

41. Contra George Green, por heridas. Para notificar al encausado el fallo condenatorio.

42. Contra Pablo Tapia, por heridas. Paralizado por encontrarse prófugo el encausado.

43. Contra Calixto D. Esparragoza, por abuso de autoridad y atentado contra los derechos individuales. Acumulase al otro juicio que se le sigue al encausado.

44. Contra William J. Graves, por heridas. Para notificar al procesado lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia.

45. Contra Daniel Roberts, por maltrato de obra. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

46. Contra William Dixon, por hurto. Paralizado por encontrarse prófugo el encausado.

47. Contra George W. West, por heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

48. Contra Daniel Bark, por hurto. Archivado por haberse puesto en ejecución la sentencia condenatoria.

49. Contra Alejandro Blanco, por heridas. Para notificar al encausado lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia.

50. Contra Pedro Bartolino, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

51. Contra Henry Palmer, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

52. Contra Carlos Solís, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del fallo condenatorio.

53. Contra Eusebio Aguiar, por robo. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

54. Contra Gilbert Jenkins, por hurto. En la Corte Suprema de Justicia en consulta del fallo absolutorio.

55. Contra Charles Harolds, por hurto. Para celebrar audiencia el día 10 del mes entrante a las 3 p. m.

56. Contra Bonifacio Joseph, por heridas. En suspenso hasta tanto la Corte resuelva la apelación interpuesta por el defensor del encausado.

57. Contra Azael González y Manuel Pabón G., por riña y heridas. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

58. Contra Emperatriz Barrios, por injurias. Archivado por haberse declarado desierta la acusación.

59. Contra Francisco Bolívar, por estafa. En la Corte Suprema de Justicia en apelación del auto de proceder.

60. Contra Oscar Garic, por injurias. Para celebrar audiencia el día 10 del mes entrante a las 3 p. m.

61. Contra Juan Almogea, por hurto. Para celebrar audiencia el día 5 de Septiembre a las 3 p. m.

Colón, 31 de Agosto de 1907.

El Secretario,

J. Villalobos G.

Provincia de Coclé.

LICITACION A CONTRATO.

ACUERDO NUMERO 29 DE 1907.

(DE 12 DE AGOSTO).

por el cual se dispone la construcción de un Mercado Público.

El Concejo Municipal de Penonomé

ACUERDA:

Artículo 1.º El día primero de Octubre próximo de dos a tres de la tarde, se adjudicará por Contrato, al mejor postor ya sea persona o compañía, la construcción de un Mercado Público en esta ciudad.

Artículo 2.º Se requiere para ser postor en esta licitación, consignar en la Tesorería Municipal, hasta las cinco de la tarde del día treinta de Septiembre venidero, la suma de cien balboas (B. 100.00) para el caso de que, una vez hecha la adjudicación a alguno de los proponentes y por falta de éste no se efectúe el perfeccionamiento del Contrato correspondiente, esta cantidad quedará a favor del Tesoro Municipal.

Artículo 3.º Al respectivo pliego de propuesta se acompañará el recibo en que conste que se ha depositado la cantidad antes dicha y sin este no será admitido aquél.

Los pliegos de propuestas se presentarán cerrados hasta las nueve a. m. del día señalado para el remate y se abrirán en presencia de los concurrentes a la hora señalada para comenzar el acto y una vez cerrada la licitación en la hora ya indicada, se procederá a adjudicar el contrato a la persona o sociedad que hubiere hecho sus propuestas en condiciones más ventajosas.

Artículo 4.º Los pliegos sobre propuestas deberán referirse con especialidad a todas y cada una de las cláusulas del siguiente

Pliego de Gastos

a) El edificio debe tener las dimensiones siguientes: veinte metros de largo (20 metros) y doce (12) de ancho; alto, paredes laterales, cinco metros (4) y siete y medio metros (7 1/2) de alto en el centro ó del suelo a la hilera. En la construcción del edificio no deberá entrar otro material que hierro y cemento. Para mayor

claridad, puede consultarse el plano que de este edificio se exhibe en la Gobernación de esta Provincia.

b) El techo será cubierto con láminas forradas de hierro galvanizado de la mejor marca y clases conocidas.

c) El piso del edificio será hecho de concreto formado de piedra, arena y cemento en las proporciones de cinco (5) de piedra triturada ó ripio de río no superior de 0.02 c. m. de diámetro; dos de arena labrada de buena clase por uno de los de cemento.

La capa de concreto no será en ninguna parte inferior a diez centímetros (10 c. m.) de diámetro; dos de arena labrada por una de diámetro. La capa de cemento no será en ninguna parte inferior a diez centímetros de diámetro, bien pisado y nivelado el terreno antes de poner el concreto y pisado este último antes de ponerlo.

El concreto será cubierto de una capa de cemento en la proporción de uno por uno, aplanada esta capa, que tendrá un centímetro de espesor mínimo con un rol de hierro gravado.

d) El Contratista está en la obligación de construir cuatro desagües, que confluyan a un caño principal, el cual será suficientemente capaz para mantener en esta de limpieza el establecimiento.

Este caño desaguará en "Zanja de Tuza" y será de mampostería.

e) El edificio constará de cuatro departamentos, en los cuales se exhiberán, por separado carnes, mariscos, legumbres y granos en general. Dichos departamentos estarán provistos de sus respectivos bancos, los cuales serán no mayores de dos metros cuadrados.

f) Los bancos serán construidos de la mejor madera del país ó de pino-tea.

g) Las calles interiores del edificio serán de una anchura no menor de metro y medio, para facilitar la comunicación entre los departamentos.

h) Se destinarán dos departamentos alrededor del mercado a propósito para la vigilancia por el Representante de la Empresa y el Agente del orden público y el otro que servirá de lugar común.

i) La viga que ha de rodear el edificio será de hierro forjado con una altura de dos y medio metros pre isos (1 1/2).

Artículo 5.º Dentro de un año, a contar de la fecha en que se dé el Contratista conocimiento de la definitiva aprobación del Contrato, debe estar concluida la obra, esto es, debidamente arreglados el edificio y sus accesorios y listos para poner el Mercado al servicio del público.

Artículo 6.º El Concejo Municipal se compromete:

1.º A dar al Contratista el área de terreno necesario para la construcción del edificio, reservándose la nuda propiedad del área de terreno que proporcione.

2.º A solicitar del Gobierno la exoneración de los derechos de introducción para los materiales que requiera la obra, así como también a la exoneración del impuesto municipal sobre carretas, para el acarreo de los mismos materiales.

3.º A garantizar al Contratista el derecho de usufructo en la negociación del Mercado por el término de treinta años, a cuyo vencimiento pasará a poder del Municipio con sus útiles y anexidades y en perfecto estado de continuar el servicio público.

Para los efectos de este artículo, se nombrará por parte del Concejo Municipal y de la Empresa peritos que declaren si el estado del edificio es ó no bueno.

Artículo 7.º El Contratista deberá prestar caución personal ó hipotecaria, para el caso de no cumplimiento del Contrato, caución que podrá fijarse en la suma de Bs. 500.00 como multa.

Artículo 8.º La Empresa tendrá derecho a exigir veinticinco centésimos de balboa diarios de la moneda que corra en el país, por cada banco, que será de dos metros cuadrados, ocupados con carne de res, cerduna, cabrio y lanar, en un departamento y pescados, mariscos ó moluscos en otro y quince centésimos de balboa por cada banco de las mismas dimensiones, para granos en general.

Las personas que quieren vender al detall cosas distintas de las especificadas en el artículo anterior, como telas de seda, lino, algodón ó lana, obras de alfarería y otros artefactos; arbustos curiosos, plantas de jardín, flores naturales ó artificiales, frutas en sazón ó conservadas, aceite animal, vegetal ó mineral, aves vivas, domésticas ó silvestres, conservas, pañales, menestras, especias, pan de trigo, plátanos, yucas y otros artículos que pueden entrar en la nomenclatura general de comestibles secos, necesitan departamentos distintos y se arreglarán con el Contratista, quien les fijará el precio por metro cuadrado, el cual no podrá ser mayor de quince centésimos de la moneda corriente, por cada metro.

Artículo 9.º El Municipio se compromete a no permitir la venta fuera del Mercado, de carne, pescado, panela, granos en general.

Después de la hora estipulada que será de 4 a. m. a 4 p. m., la venta será prohibida en todas partes de la ciudad.

Artículo 10. Hágase publicar el anterior pliego de cargos en la GACETA OFICIAL.

Artículo 11. Si al vencerse el término fijado no hubiere quien hiciere propuestas para la construcción de la obra, el Municipio hará el trabajo por cuenta propia.

Dado en Penonomé, a 12 de Agosto de 1907.

El Presidente,

G. MENDOZA.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

(Sello de la Alcaldía).—Penonomé 13 de Agosto de 1907.

Aprobado, publíquese y compúlsanse las copias correspondientes.

El Alcalde,

CRISTOBAL M. ARAUZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

Es copia conforme con su original.

Penonomé, Agosto 13 de 1907.

El Secretario de la Alcaldía,

F. Fernández y Fernández.

(Hay un sello.)

Secretaría de Gobierno y Justicia. Panamá, Agosto 24 de 1907.

Es copia.

El Jefe de la Sección Primera,

LEOPOLDO VALDÉS A.

Provincia de Bocas del Toro.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro en 31 de Mayo de 1907.

INGRESOS

Mayo 31. Existencia en Caja en 30 de Abril Recibido de la Tesorería General.

Bs. 20208 40

Producido por las siguientes rentas durante el mes, así:

Bs. 794297 1/2

GACETA OFICIAL

Por 1.º Impuesto Comercial.....	81697½	
2.º Producción de licores.....	3297970	
3.º Venta de licores al por menor.....	62800	
4.º Degüello de ganado mayor.....	322 0	
5.º Degüello de ganado menor.....	11875	
8.º Papel sellado y Timbre Nacional.....	34470	
9.º Derecho de Registro.....	6325	
10. Derechos de Exportación.....	328290	
11. Inmuebles y Semovientes.....	4660	
14. Bienes nacionales.....	6000	
18. Ingresos Varios.....	6275	
Encomiendas Postales.....	4725	
Rentas para recaudar de vigencias económicas expiradas.....	27200	2168995
Suma Total	B. 4189835	

EGRESOS.

1. Pagado por servicio público.....	B. 1502797½	
Remesas a la Tesorería General por cuenta de los productos de esta Oficina.....	3.36750	18.39547½
Existencia en Caja en moneda nacional.....		23.50267½
Suma total	Bs. 41.898.35	

Bocas del Toro, Mayo 31 de 1907.

El Administrador Provincial de Hacienda,

S. SELLES.

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro en 30 de Junio de 1907.

INGRESOS.

Junio 1.º Existencia en Caja en 30 de próximo pasado.....	B. 3.5 2.87½	
Recibido de la Tesorería General.....	3.4002½	
Producido por las siguientes rentas durante el mes, así:		
Por 1.º Impuesto Comercial.....	666185	
Casas de cambio.....	1500	
Por Impuesto sobre sal.....	12277½	
d. id. id. Café.....	81.37½	
d. id. id. Tabaco.....	250	
Agencias de Vapores.....	2500	
Introducción Licores.....	148417½	
Venta de licores por menor.....	63275	
Degüello de Ganado Mayor.....	29.00	
Multas.....	2785	
Impuesto sobre Inmuebles.....	19205	
Derecho de Registro.....	7147½	
Destilación de aguardiente.....	3369	
Exportación de bananos.....	30130	
Bienes Nacionales.....	6500	
Papel Sellado A.....	37860	13937.32½
Suma total	B. 3744020	

EGRESOS

30. Pagado por servicio público.....	B. 739185	
Remesas a la Tesorería General por cuenta de los productos de esta Oficina.....	449.70	1188355
Existencia en Caja en moneda nacional.....		2555665
Suma total	B. 3744020	

Bocas del Toro, Junio 30 de 1907.

El Administrador Provincial de Hacienda,

S. SELLES.

ESTADO DE CAJA

Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro en 31 de Julio de 1907.

INGRESOS

Existencia en Caja en 30 de Junio pasado.....	B. 2555675	
Remesas recibidas de la Tesorería General en moneda fraccionaria.....	B. 237500	
Producido por las siguientes rentas durante el mes, así:		
Por 1.º Impuesto Comercial.....	512740	
d. id. Tabaco.....	55150	
d. id. Sal.....	3887½	
d. id. Café.....	8025	
Casas de Vapores.....	12500	
Casas de Cambio.....	1500	
Exportación.....	326222½	
Bienes Nacionales.....	34000	
Venta de Licores al por menor.....	67075	

Degüello de Ganado Mayor.....	31700	
Menor.....	12600	
Papel Sellado y Timbre Nacional.....	40510	
Derecho de Registro.....	7160	
Inmuebles y Semovientes.....	18275	
Multas.....	1940	
Ingresos Varios.....	8450	
Introducción de Licores.....	1104.5	1490020
Total	B. 4045696	

EGRESOS

Julio 31. Pagado por servicio público.....	B. 695937½	
Remesas a la Tesorería General por cuenta de los productos de esta Oficina.....	436387½	1132925
Existencia en Caja en moneda nacional.....		2912770
Total.....	B. 4045695	

Bocas del Toro, 31 de Julio de 1907.

El Administrador Provincial de Hacienda,

S. SELLES.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a una suma de dinero (doce mil doscientos treinta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros" del comercio de esta plaza, suma que pertenecía a los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.

Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez, M. A. NORIEGA,
El Secretario, J. D. Guardia.
6 meses.

EDICTO.

En el juicio de sucesión intestada de Jean Sabló, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito de Colon. Agosto, veinte y cuatro de mil novecientos siete.

Vistos: En escrito de hoy el señor Pedro J. Sabló demanda en juicio de sucesión.....

Llenados pues, como aparecen los requisitos del artículo 219 de la ley 105 de 1890, el Juzgado administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

1.º Declárase abierta la sucesión intestada de Jean Sabló, de nacionalidad francesa, desde el día veinte y uno del presente mes que tuvo lugar su fallecimiento, reconociendo como herederos a sus hijos legítimos Edmonde Herminie Jeannette Servell Sabló y J. an Jacques, Joseph Severin Sabló, menores de edad, y Pierre Juinvillius Sabló, mayor de edad, y la cónyuge sobreviviente señora Stephanie Renciet de Sabló.

2.º Nombrase por el Juzgado como Curador ad-litem de los herederos menores de edad, a su hermano mayor Pierre Juinvillius Sabló.

3.º Previa la citación de que habla el artículo 1,261 del Código Judicial y la del Recaudador del impuesto de Lazareto, que lo es en este Circuito el señor Administrador de Hacienda, practíquese judicialmente el inventario de los bienes herenciales con intervención de los peritos avaluadores que nombrarán los interesados al notificárseles este auto, y del tercero en discordia que para el efecto se designa desde ahora al señor Constantino Pinedo.....

Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión expresada ó tengan algún reclamo que hacer para administrarlos la justicia a que haya lugar.

En consecuencia se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado por el término de treinta días, hoy veinte y siete de Agosto de mil novecientos siete a las 3 p. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

Azael González.

3 v. 3

EDICTO.

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público

HACE SABER:

Que en un juicio ejecutivo seguido por el señor Secundino Tejada, contra Lucas Olivardia, ha introducido el señor Daniel Ballén por medio de apoderado una tercera coadyuvante.

Este edicto permanecerá fijado por noventa días en lugar público de la Secretaría y copia de él se publicará por seis veces en el periódico oficial, dentro de los mismos noventa días.

Panamá, Agosto 21 de 1907.

VICENTE UCRÓS,

Secretario en propiedad.

6 v. 3

Avisos.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre é Hijos—Panamá.